



## AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día veinticuatro de abril de dos mil veinte, adoptó acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

**19.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO “SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO”. EXPDTE. 01/2016/CON Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 34 DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19.** El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha supuesto la adopción de diferentes medidas por las diferentes Administraciones Públicas para tratar de contener la propagación de la enfermedad.

En la fecha de entrada en vigor del citado RD 463/2020, este Ayuntamiento mantenía la ejecución de diversos contratos de servicio de tracto sucesivo que se ha visto afectada en algunos casos por las medidas de restricción de la movilidad contenidas en la referida norma, hasta el punto de provocar su suspensión.

El Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (RDL 8/2020), establece una serie de medidas para evitar los efectos negativos que sobre el empleo y la viabilidad empresarial pueden derivar del impacto del confinamiento forzoso en los contratos públicos, intentando en lo posible que no se produzca su resolución anticipada. Entre esas medidas se incluye la suspensión de la ejecución de contratos en vigor cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatirlo.

Por su parte, el Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo (RDL 10/2020), amplía el ámbito de las actividades que inicialmente, por el Real Decreto 463/2020, habían quedado vedadas durante el periodo de duración del estado de alarma, lo que implica que un mayor número de contratos administrativos suscritos deben quedar suspendidos.

Y finalmente, el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, entre otras cosas, introduce modificaciones parciales en la regulación que de la suspensión de los contratos hacía el RDL 8/2020.

Identificador documento: 13067467610554533256



Para comprobar autenticidad e integridad del documento en: <http://verificacion.doshermanas.es>





## AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Por la Concejala Delegada de Bienestar Social, se informa que con fecha 06 de febrero de 2017 se formalizó el contrato de “Servicio de Ayuda a Domicilio”. Expdte. 01/2016/CON, con la empresa Asisttel Servicios Asistenciales, S.A., con CIF A 41626631, con una duración de cuatro años con posibilidad de prórroga de dos años más.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprobó la resolución de este contrato, en virtud de lo establecido en el art. 223 g) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, quedando la empresa contratista obligada a la prestación del servicio hasta la formalización del nuevo contrato, en las mismas condiciones en las que se venía prestando éste.

Con fecha 21 de abril de 2020, la empresa Asisttel Servicios Asistenciales, S.A., ha presentado escrito en el Registro General del Ayuntamiento, en el que pone de manifiesto que en virtud de lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se ha producido la suspensión parcial del contrato, Asisttel Servicios Asistenciales, S.A., y solicita, al amparo del artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, una indemnización por los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión del contrato.

Por parte de la persona responsable contrato, la Jefa de Servicios de la Delegación de Bienestar Social, se informa la solicitud de la empresa contratista, haciendo constar que la ejecución del contrato ha devenido imposible como consecuencia del COVID-19, por lo que se ha producido la suspensión parcial del contrato desde el día 16 de marzo de 2020.

Consta igualmente informe jurídico de la Vicesecretaria General de fecha 24 de abril de 2020.

El RDL 8/2020, de 17 de marzo, en su artículo 34, contiene medidas específicas en relación a la suspensión y ampliación del plazo de ejecución en los contratos administrativos típicos de obras, servicios, suministros y concesiones de obras y servicios.

Identificador documento: 13067467610554533256



Para comprobar autenticidad e integridad del documento en: <http://verificacion.doshermanas.es>





## AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

En relación con la suspensión de los contratos de servicios de prestación sucesiva, su régimen jurídico viene constituido con carácter general por el artículo 208 de la LCSP. La regulación establecida en este precepto, sin embargo, se entiende parcialmente sustituida por la regulación de la suspensión de los contratos que se recoge en el art. 34 del RDL 8/2020, si bien sólo para los contratos cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del estado de alarma motivado por el coronavirus COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatirlo, y que no se encuentren excluidos expresamente de su ámbito de aplicación.

Dicho régimen especial de suspensión del contrato establecido en el RDL 8/2020 para los citados contratos, implica, en especial, unas indemnizaciones diferentes a las que establece el artículo 208.2.a) de la LCSP.

Siguiendo con lo expuesto, el artículo 34.1 del citado RDL 8/2020, como se ha indicado, prevé la posibilidad de suspender los contratos públicos de servicios de prestación sucesiva, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del estado de alarma y que no esté excluido de la aplicación de las medidas de dicho RDL.

En principio, los contratos de servicios de prestación sucesiva que se encuentren vigentes a día 17 de marzo y cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19, o de las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarán "*suspendidos total o parcialmente*", desde que se produzca la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. Para ello el RDL 8/2020 establece seguidamente un procedimiento al efecto.

No obstante el citado procedimiento establecido por el RDL 8/2020, y como ha venido a reconocer la Abogacía General del Estado en consulta de 1 de abril de 2020 sobre la aplicación del art. 34 reformado, aun cuando el contratista no hubiera solicitado que el Ayuntamiento apreciara la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato, así como el reconocimiento de la indemnización correspondiente, puede declararse de oficio tal suspensión -que no es constitutiva- con efectos retroactivos, y requerir al contratista la acreditación de los gastos a cuyo reembolso tiene derecho.

La cuantificación concreta de las cantidades a indemnizar en cada caso, así como la tramitación para su pago, puede formularse por los contratistas que aún no lo han hecho, con efecto del final de cada mes, para contribuir a mantener su liquidez y también para evitar la acumulación de expedientes de este tipo al levantarse el estado de alarma y las medidas adoptadas durante su vigencia.

Identificador documento: 13067467610554533256



Para comprobar autenticidad e integridad del documento en: <http://verificacion.doshermanas.es>



## AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Por tanto, visto cuanto antecede, así como los informes obrantes en el expediente, y de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente propuesta de acuerdo:

**PRIMERO:** Constatar la imposibilidad de la ejecución del contrato del “Servicio de Ayuda a Domicilio”, expte. 1/2016/CON, declarando en consecuencia su suspensión parcial con efectos retroactivos desde el 16 de marzo de 2020, de conformidad con lo establecido en el informe emitido por la persona responsable del contrato, hasta que las correspondientes prestaciones puedan reanudarse una vez se produzca el cese de la situación que ha motivado dicha suspensión, lo que será comunicado al respectivo contratista de manera expresa.

**SEGUNDO:** Requerir al contratista para que acredite de manera documental fehaciente, la realidad, efectividad y cuantía de los gastos que tal suspensión les genere, dentro de los conceptos indemnizables que señala el art. 34.1 del RDL 8/2020, cuyo importe no podrá en ningún caso ser superior al coste mensual del contrato excluidos beneficio industrial e IVA.

**TERCERO:** Facultar al Concejal Delegado de Hacienda para la adopción del acuerdo de reconocimiento del derecho a la indemnización correspondiente y de la cuantía exacta a percibir por el contratista, previa acreditación fehaciente de la misma; la aprobación del gasto de la indemnización se hará efectiva con la misma periodicidad con la que el contratista ha venido emitiendo las facturas durante la ejecución ordinaria del contrato.

La cantidad resultante podrá abonarse a los citados contratistas en varios plazos, en función, respectivamente, de los periodos de días de suspensión del contrato comprendidos dentro de cada mes natural que transcurra hasta la fecha de reanudación de los efectos del mismo.

**CUARTO:** Notificar la presente resolución al contratista, dando cuenta de la misma a la Intervención y Tesorería Municipales, así como al Servicio de Contratación y al responsable municipal del contrato.

Identificador documento: 13067467610554533256



Para comprobar autenticidad e integridad del documento en: <http://verificacion.doshermanas.es>





## AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad **ACUERDA** aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos.

Lo que se hace constar a efectos de notificación, de acuerdo con las atribuciones que me confiere el art. 126.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 194 y 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 28 de noviembre de 1986 y arts. 40 y ss. De la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciendo la salvedad de que el Acta no se encuentra aún aprobada, conforme prevé el art. 206 del mismo Reglamento.

En Dos Hermanas,

Identificador documento: 13067467610554533256



Para comprobar autenticidad e integridad del documento en: <http://verificacion.doshermanas.es>

